



12/04/2024

G. L. Núm. 3325XXX

Señores
XXXX

Distinguidos señores:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2023, mediante la cual la sociedad consulta respecto del párrafo II del artículo 6 de la Norma General Núm. 11-2022 sobre el otorgamiento de beneficios contenidos en los convenios internacionales para prevenir la doble tributación, si cada vez que vayan aplicar las disposiciones tienen que someter de manera previa o si con haber realizado una vez la consulta y ser aprobado es suficiente para cada ejercicio fiscal por estar ya el consentimiento en los registros de la Administración; esta Dirección General le informa que:

Conforme la derogación de la citada Norma General Núm. 11-2022 en noviembre del 2023, el procedimiento vigente aplicable es declarar los pagos por concepto de retención a través del anexo R9C del IR-17. No obstante, debe el contribuyente mantener en sus registros, los documentos que permitan validar y justificar los montos considerados a efectos fiscales conforme el convenio, es decir, certificación para fines fiscales de la persona física o jurídica española, contrato, factura de servicios, así como cualquier otro documento que pueda ser requerido por la Administración para la verificación a tales fines.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

